

(Número 1904.—Su precio 6 cuartos.)

DIARIO MERCANTIL DE CÁDIZ,

DEL DOMINGO 21 DE OCTUBRE DE 1821.

SANTA ÚRSULA Y LAS 112 VÍRGENES.

El Jubileo de las 40 horas está en la Iglesia de Sto. Domingo.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

Sale el Sol á las 6 h. 31', y se oculta á las 5 h. 29' = Debe señalar el reloj al mediodía verdadero 11 h. 44' 43''

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del día.	Barómetro.	Termom.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 0, 40.	70. 5	SO.	Claro.
A las 12 del día.....	30, 0, 40.	71. 5	ONO.	Idem.
A las 6 de la tarde....	29, 9, 96.	71. 0	id.	Celagería suelta.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.^a Bajamar á las 5 h. 14' mad. 2.^a Bajamar á las 5 h. 36' tard.
1.^a Altamar á las 11 h. 26' mañ. 2.^a Altamar á las 11 h. 50' nochi.

ÓRDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día: el teniente coronel D. Juan Perez, comandante de la Princesa. = Parada: Princesa y Milicia Nacional Voluntaria. = Rondas, Contrarrondas, Hospital y Provisiones: Córdoba. — Vivac, Casillas y Teatro: Milicia Nacional Voluntaria.

Representacion hecha al Rey por el batallon de Córdoba.

Señor.—El comandante, oficiales y demas que componen el batallon nacional de Córdoba, de la guarnicion de Cádiz, se presentan á V. M. respetuosamente, no para pedir gracias ni odiosos privilegios, ni para degradarse con la vil y baja adulacion, que los transforme en instrumentos ciegos del poder absoluto; sino para reclamar nuestros derechos, iguales cuando menos á los de cualquier ciudadano y corporacion de la libre y constitucional España, de quien tenemos la dicha de ser sus hijos y defensores.

Al dirigirnos á V. M. nos atrevemos á decir que aunque el Gobierno absoluto no tendiera siempre de suyo á dejar sin límites fijos su despotismo; los ministros han sido y serán siempre los que para ejercer ellos el suyo, lo han elevado á verdadero sistema, que aunque revestido de pomposas formas, léjos de dar esplendor y solidez á los tronos, lo han hecho funesto á los pueblos y á los reyes mismos.

El de la guerra, como si jurase seguir las huellas de sus predecesores, resucita y nos comunica una real orden dada por V. M., cuando no tenia la gloria de ser Rey constitucional. Por ella se nos priva de la mas apreciable prerrogativa, contenida en la accion popular, y en el derecho de representar en cuerpo, que nos conceden las nuevas instituciones.

Esta tentativa y recuerdo de aquellos desventurados tiempos es á la vez un insulto que se hace á una fraccion noble y benemérita de la nacion, y un ataque á rostro firme á su adorada Constitucion. Por ello, y por sus frecuentes infracciones, allí mismo donde debia tener su apoyo, se ve vacilante y amagado el estado de una completa disolucion. En vano, señor, ha decretado el soberano Congreso nacional, que el ejército se componga todo de ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos: y en vano la Constitucion concede á todos el derecho de representar por la accion popular, que les compete cuando hablan como ciudadanos.

Confundir esta accion con el orden reglamentario, que conviene á la milicia y á toda corporacion, no solo es absurdo, sino tambien un acto preparatorio para volver á islar el ejército, para hacerlo suyo esclusivamente el Gobierno, y para dividirlo y apartarlo de la nacion, como si no se compusiese de sus hijos predilectos, que han recobrado el brillo de su antiguo honor, derramando su sangre para libertarla de los hierros y de la ignominia en que yacia.

Las pretensiones particulares, los agravios y todo cuanto concierne al orden y disciplina interior de la milicia es muy justo que se evacuen por el conducto y por las formas que establezcan las ordenanzas, ó una constitucion particular; pero cuando la accion que se ejercita está fuera de la esfera de la disciplina y del derecho ó interes personal, entonces los militares pueden y deben representar en cuerpo, usando del derecho que tienen como ciudadanos.

De otro modo, el ejército cuando la Constitucion se infrinja, cuando las libertades de la patria se coharten por providencias arbitrarias, y cuando directa ó indirectamente se defraude á la nacion de sus derechos ó se le preparen lazos para esclavizarla, el ejército, que es su egida, vendria á ser mero espectador, y el soldado gozaria de ménos derechos cuando tiene las armas en la mano para guardarla, que cuando con la azada y el arado le procuraba su subsistencia.

Las ordenanzas todas y las órdenes del Gobierno deben subordinarse á la ley constitutiva del estado. Si contrario fuese, muy en breve desaparecerian las leyes fundamentales, y ya podria decirse que la nacion no tenia otras que las que quisiesen sus ministros.

Los pueblos, acostumbrados á ver los soldados como sus opresores, se alientan cuando los ven obrar y hablar con ellos reclamando y sosteniendo los derechos, que son iguales para los unos y para los otros. Hacerlos callar valdria tanto como mandar callar á los pueblos.

Si vuestros ministros, Señor, tienden á este fin con el recuerdo de aquella odiosa é inconstitucional orden, arrojados ignominiosamente del lado de vuestra sagrada persona, como indignos de la confianza que le habeis dispensado, y como enemigos de la nacion, de vuestra

gloria y de vuestro trono constitucional, mandando quede sin efecto aquella real orden, como contraria al espíritu y letra de nuestra sagrada Constitución. Cádiz 14 de Octubre de 1821. = Siguen las firmas.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Señor Don Anacleto. Cuando este Escmo. Ayuntamiento resolvió administrar la contribucion de consumos, fue despues de una muy detenida discusion en que los individuos que lo componen pesaron las ventajas y perjuicios que ofrece una subhasta y una administracion: al fin se decidieron por esta, porque creyeron que ofrecia menos inconvenientes que aquella. Sentado este principio, dígaseme si en todas las rentas del Estado, incluidas las municipales de las principales ciudades de la península, hay alguna que se administre con mas pureza y mas economía. Esta administracion no cuesta un tres por ciento, todos los dias entran en la depositaria del Ayuntamiento los productos del anterior, cada semana da el encargado un estado de lo que ha producido en ella, y cada tres meses es regular se de al público una cuenta exacta de lo recaudado en aquel trimestre, como se hace con los arbitrios municipales. Cualquiera que hiciese este remate, me parece que no se prestaría á él con tan limitada utilidad para pagar de ella á los que recaudasen estos impuestos, sacar el premio de sus anticipaciones, y el de los riesgos que corriese en el aumento ó disminucion de sus productos.

Ojalá que todas las rentas del Estado se administrasen con la pureza, y con tan poco costo como estas. ¡Que felices seriamos!

No son los empleados por los Ayuntamientos constitucionales la plaga de la república; son de otra clase los que nos arruinan y absorven la sustancia de los pueblos.

La celosa é ilustrada Diputacion de esta provincia sabe muy bien, que en el cargo 3.º de las atribuciones de los Ayuntamientos les concede la Consutucion "La administracion è inversion de los caudales de propios y arbitrios, conforme á las leyes y reglamentos; con el cargo de nombrar depositario bajo responsabilidad de los que le nombran." Y en el 4.º. "Hacer el repartimiento y recaudacion de las contribuciones y remitirlas á la tesorería respectiva."

Sirva lo dicho de contestacion al interminable interrogatorio de su artículo inserto en el Diario mercantil de esta plaza de 18 del corriente. = Juan Claro.

Cádiz 20 de Octubre.

Desde las ocho de la mañana de ayer á las de hoy se han sepultado en el cementerio de esta ciudad los cadáveres siguientes.

Hombres 2. — Mugerres 1. — Niños 3. — Niñas 1. — Total 7.

PLAZA DE LA CONSTITUCION.

Dícese que se trata de hacer un reparto adicional á la contribucion que se está recaudando, y que serán contribuyentes los dependientes de casas de comercio, tiendas de mercader &c., por reputarse por industrias. Creemos no se habrán olvidado de los gallegos de las esquinas, pues tambien lo son, y no jornaleros: en el primer caso habrá dependien-

te de comerciante que sin duda pagará mas que su amo, jefe, patron ó lo que se quiera. Ajustame estas medidas, (Remitido.)

COMERCIO.

Capitanía del Puerto 20 de Octubre.

Embarcaciones que han entrado en esta bahía desde las doce de ayer á las de hoy

Quechemarin S. Francisco, cap. Alberto Cordo, de Pontevedra en 7 dias, con maiz; quechemarin S. Miguel, cap. Juan Antonio Novo, de Marin en 7 dias, con maiz; bergantin-goleta español S. Antonio (a) Veloz, cap. Domingo Fernandez Cernuda, de Marin en 6 dias, con maiz; tres barcos menores de Levante, con pasas y patatas, y siete de Poniente, con trigo, aceite, harina, lana y aceitunas.

Despachados para salir. = Quechemarin español S. Francisco, cap. Rafael Llana, para la Ria de Aris; pareja inglesa Gea Horse, capitán Giovanni Anselmo, para Gibraltar; un barco para Algeciras; seis barcos menores para Sevilla; dos para Huelva, y uno para Moguer.

JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD.

Últimos partes recibidos del Puerto de Santa María.

Invadidos de

En la poblacion,	la fiebre.	Muertos.	Curados.	Existentes.
Dia 13.	20.	7.	15.	175
Dia 14.	20.	9.	18.	173
Dia 15.	17.	5.	14.	171
Dia 16.	17.	9.	21.	158
En el hospital.				
Dia 13.	1.	0.	0.	48
Dia 14.	1.	1.	1.	47
Dia 15.	10.	1.	4.	52
Dia 16.	4.	0.	6.	50
Jerez.				
Dia 14.	3.	4.	0.	16
Dia 15.	3.	1.	0.	18
Dia 16.	4.	3.	1.	18

De Lebrija no se han recibido avisos posteriores al último que se tiene publicado.

La ciudad de Sanlúcar de Barrameda, con motivo de haberse presentado allí tres enfermos caracterizados de la fiebre amarilla, se ha declarado en estado de contagio. Cádiz 20 de Octubre de 1821.

AVISOS.

Don Ludolfo Christian Uthoff, cónsul de S. M. el Rey de Prusia, se ha mudado á la plazuela de las Cuatro Torres, casa número 9.

TEATRO PRINCIPAL. = El amigo íntimo (comedia en 3 actos.) = Boleras. = Tragabalas y cureñas (sainete.) = A las 4½.

La antesala (comedia en 2 actos.) = Seguidillas manchegas. = Los majos de repente (sainete.) = A las 7½.

EN LA IMPRENTA GADITANA DE DON ESTEBAN PICARDO.